



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 773

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2013-00031-00
DEMANDANTE: Wilson Anibal Portilla (Cesionario)
DEMANDADOS: Alexander Palacios Méndez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2.020)

El Auxiliar de la Justicia JHON JERSON JORDAN VIVEROS allega escrito mediante el cual manifiesta que acepta el cargo de secuestre para el cual fue designado, lo cual se agregará para que obre y conste en autos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

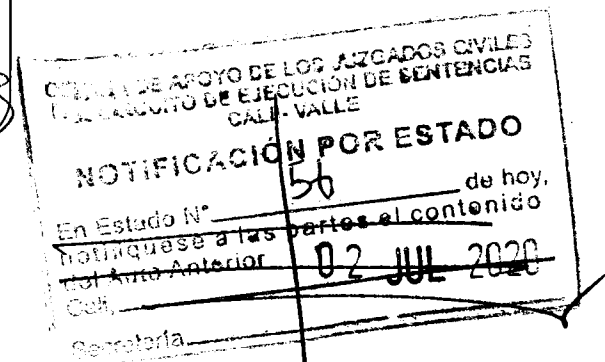
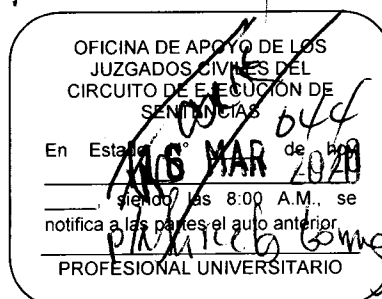
DISPONE:

PRIMERO.- AGREGAR para que obre y conste la aceptación del cargo de secuestre presentada por el señor JHON JERSON JORDAN VIVEROS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AMC





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 782

RADICACIÓN: 76-001-3103-002-2016-00042-00
DEMANDANTE: Distribuidora de Químicos Industriales
DEMANDADOS: Minería del Sur .S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2.020)

Conforme el informe secretarial visible a folio No.96, se procederá a corregir el numeral primero de la providencia No. 325 del 29 de enero de 2020 (fl.95), en el sentido de indicar que el oficio ordenado debe dirigirse al Juzgado Noveno Civil del Circuito de Oralidad de Cali y no al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, atendiendo los presupuestos contenidos en el artículo 286 del Código General del Proceso¹.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

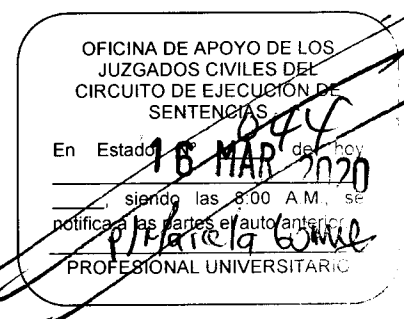
PRIMERO.- CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto No.325 del 29 de enero de 2020, en el sentido de indicar que el oficio que se ordenó en la providencia No. 4111 del 28 de noviembre de 2019, se dirige al Juzgado Noveno Civil del Circuito de Oralidad de Cali y no al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AMC



¹ Artículo 286: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0790

RADICACIÓN : 760013103-003-2017-00214-00
DEMANDANTE : Banco de Bogotá
DEMANDADO : Diana Enelia Tovar Parra
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

En consideración al informe secretarial que antecede, y como quiera que revisado el portal de depósitos judiciales no reposa ningún títulos descontados a los demandados y de acuerdo a la revisión hecha al expediente no reposa una relación emitida por el Banco Agrario que permita su verificación.

Ahora bien, como quiera que la custodia de los depósitos judiciales está a cargo de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, una vez verificado por esa dependencia en el portal del Banco Agrario tampoco se encontró ningún depósito pendiente de pago para el presente proceso.

Por lo tanto, se oficiará al Banco Agrario con el fin de que se sirva expedir un listado de los depósitos consignados a cargo de este proceso y proceder al pago de los mismos. Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

- 1.- DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.
- 2.- Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 56

siendo las 8:00 A.M. se notificó
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado N° 56 de hoy,
notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior

02 JUL 2020

Secretaría



158

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 788

RADICACIÓN: 76001-3103-004-2017-00192-00
DEMANDANTE: Omar Darío González Ricaurte
DEMANDADOS: Liliana Patiño Herrera
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

La demandada LILIANA PATIÑO HERRERA, allega memorial de poder conferido a la profesional del derecho MARIMELBA AGUDELO ROMERO, identificada con CC 21.234.847 y T.P. 62.569 del C.S. de la J., para que la represente en este asunto. Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

De otro lado, el secuestre designado allega informe de gestión, de conformidad con lo previsto en inciso 3 del artículo 51 del C.G.P por lo que se pondrá en conocimiento de las partes

Por otra parte revisado el expediente se constata petición del apoderado de la parte demandante, en la cual solicita la expedición de copias auténticas de: actas de remate, oficio dirigido al secuestre, auto que aprueba el remate y oficio dirigido a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, dicha petición se accederá conforme al artículo 114 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

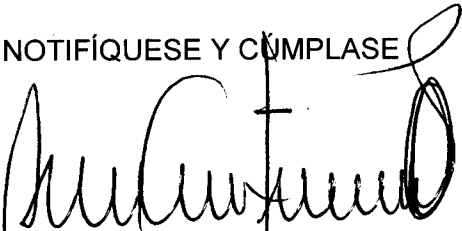
RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER personería a la abogada MARIMELBA AGUDELO ROMERO identificada con CC 21.234.847 y T.P. 62.569 del C.S. de la J., para que actúe en representación del demandada LILIANA PATIÑO HERRERA en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO.-PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el informe de gestión presentado por el secuestre designado, visible a folio 155 del presente cuaderno.

TERCERO.- ORDENAR la expedición de copias auténticas de las piezas procesales solicitadas para que sean entregadas a la parte demandante, previa cancelación del correspondiente arancel.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO

Juez

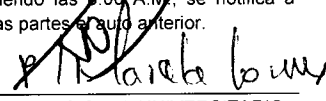
LCOQ

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 56 de hoy

116 MAR 2020

siendo las 9:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.



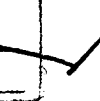
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

OFICINA DE APOYO DE LOS JUEZES CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado N° 56 de hoy,
notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior.

02 JUL 2020

Secretaría 



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0791

RADICACIÓN : 760013103-008-2010-00285-00
DEMANDANTE : Banco AV Villas
DEMANDADO : Arquitec Ltda., Emiro Mantilla, Industrias Universo SA
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

En consideración al informe secretarial que antecede, y como quiera que revisado el portal de depósitos judiciales no reposa ningún títulos descontados a los demandados y de acuerdo a la revisión hecha al expediente no reposa una relación emitida por el Banco Agrario que permita su verificación.

Ahora bien, como quiera que la custodia de los depósitos judiciales está a cargo de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, una vez verificado por esa dependencia en el portal del Banco Agrario tampoco se encontró ningún depósito pendiente de pago para el presente proceso.

Por lo tanto, se oficiará al Banco Agrario con el fin de que se sirva expedir un listado de los depósitos consignados a cargo de este proceso y proceder al pago de los mismos. Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

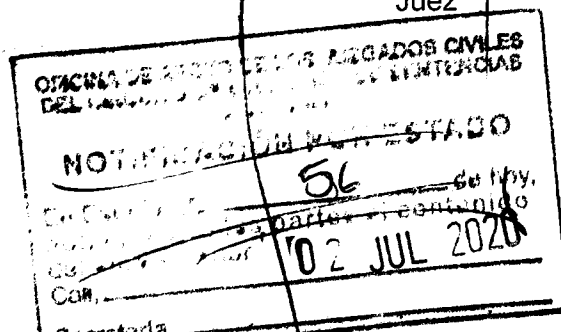
- 1.- DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido
- 2.- Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Apa



OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado de Cali, a 16 MAR 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 785

RADICACIÓN: 76-001-3103-014-2008-00439-00
DEMANDANTE: Ruth García Rojas y otros
DEMANDADOS: Corporación Club San Fernando
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2.020)

El apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito, solicitando se ordene a la Asociación Deportivo Cali que se pronuncie respecto de los cánones de arrendamiento causados desde el 21 de octubre de 2019 a la fecha, por la tenencia del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370 – 279372. La suplica aquí expuesta se procederá atender en las líneas siguientes, en vista de las comunicaciones que se arribaron a continuación por el secuestre.

La oficina de Comisiones Civiles No. 18 informa que se realizó la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 370 – 279372, el cual, se encuentra debidamente secuestrado a cargo del señor Jhon Jerson Jordan Vivero; atendiendo lo expuesto, el despacho comisorio visible a folios 74 a 87 se procederá a glosar, a fin de que obre y conste dentro del plenario la diligencia allí contenida.

Luego, el secuestre Jhon Jerson Jordan Viveros solicita se requiera al representante legal de la empresa demandada, para que se abstenga de interponerse en las funciones que se ejercen como secuestre, en vista de que la petición no se encuentra en contravía de los mandatos legales que rigen a esta clase de procesos, se despachará favorablemente.

Seguidamente, el secuestre informa que el Deportivo Cali, empresa que fungía como arrendataria del inmueble, consignó a cargo del Despacho la suma de veintiún millones doscientos sesenta y cinco mil trescientos noventa y ocho pesos M/cte. (\$ 21.265.398), como sanción ante la terminación unilateral del contrato de arrendamiento.

Conforme con lo expuesto en las líneas inmediatamente anteriores y de acuerdo a lo solicitado por el togado de la parte demandante, se glosará y pondrá en conocimiento del mismo la consignación que realizó la arrendataria a fin de que informe si con ello se supera su inconformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

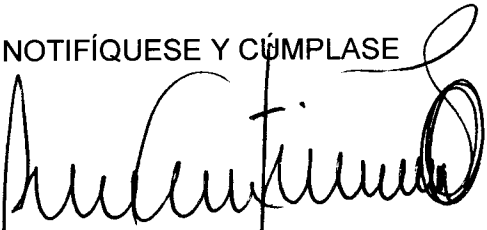
DISPONE

PRIMERO.- GLOSAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la comunicación arrimada por el secuestre visible a folios 99 a 100 en lo que respecta a la consignación realizada por el arrendatario Deportivo Cali.

SEGUNDO.- GLOSAR para que obre y conste en el plenario el despacho comisorio visible a folios 74 a 87, debidamente diligenciado.

TERCERO.- REQUEIR a la parte demandada Corporación Club San Fernando a fin de que se abstenga de realizar actuaciones tendientes a perturbar la labor que ejerce el secuestre Jhon Jerson Jordan Viveros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AMC

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
En Estado N° 56 de hoy
106 MAR 2020
siendo las 8:00 A.M. se
notifica a las partes el auto anterior
Adriana Cabal Talero
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

OFICINA DE APOYO DE LOS JAZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI-VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En Estado N° 56 de hoy.
notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior 02 JUL 2020
Cali,
Secretaría



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 789

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2016-00002-00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADOS: MARLENY MARIN ROMERO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

La apoderada de la parte demandante allega memorial donde solicita se actualice el oficio No. 5306 del 13 de septiembre del 2018, dirigido a GRUPO VALLECAUCANÓ DE INVERSIONES S.A.S., petición a la que se accederá por ser procedente

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, que actualice el oficio No: 5306 del 13 de Septiembre del 2018, tal como se expresó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

LCOQ

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 16 de hoy
16 MAR 2020
siendo las 8:02 A.M. se notifica a
las partes el auto anterior.

Prof. Gabriela Gomez
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

OFICINA DE APOYO DE LOS JUECES CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado N° 56 de hoy.
notifíquese a las partes el contenido
del auto anterior 12 JUL 2020
Secretaría



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 800

RADICACIÓN: 76001-3103-016-2018-00145-00
DEMANDANTE: Gabriel Zambrano Beltran
DEMANDADOS: Rodrigo Aranda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2.020)

Se allega de la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, el Despacho Comisorio No. 88 de 30 de julio de 2019, expedido por este despacho dentro del presente asunto, debidamente diligenciado, motivo por el que se agregará al expediente para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO- AGREGAR para que obre y conste el Despacho Comisorio No. 88 de 30 de julio de 2019, expedido por este despacho dentro del presente asunto, debidamente diligenciado, visible a folios 21 a 31 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

JRG

